

Internacional de la Educación

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

Modificado por última vez por el 9.º Congreso Mundial, celebrado en línea del 11 al 13 de julio de 2023



CONSTITUCIÓN	4
Artículo 1 NOMBRE	4
Artículo 2 OBJETIVOS.....	4
Artículo 3 PRINCIPIOS GENERALES.....	4
Artículo 4 AFILIACIÓN.....	6
Artículo 5 COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN	7
Artículo 6 DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
Artículo 7 SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN O RENUNCIA DE AFILIACIÓN	8
Artículo 8 ORGANIZACIÓN	9
Artículo 9 CONGRESO MUNDIAL.....	10
Artículo 10 CONSEJO EJECUTIVO	11
Artículo 11 FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTES/AS Y SECRETARIO/A GENERAL .	12
Artículo 12 ESTRUCTURAS REGIONALES.....	13
Artículo 13 ÓRGANOS CONSULTIVOS	14
Artículo 14 COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER	14
Artículo 15 COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS.....	15
Artículo 16 COMITÉ FINANCIERO	15
Artículo 17 SECRETARIADO	15
Artículo 18 FINANZAS.....	16
Artículo 19 DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL SISTEMA DE PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN	16
Artículo 20 CUOTAS DE AFILIACIÓN	16
Artículo 21 FONDO DE SOLIDARIDAD	17
Artículo 22 IDIOMAS OFICIALES.....	17
Artículo 23 SEDE Y OTRAS OFICINAS	17
Artículo 24 REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO	17
Artículo 25 INTERPRETACIÓN	18
Artículo 26 ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN.....	18
Artículo 27 TIEMPOS DE CRISIS	18
Artículo 28 DISOLUCIÓN	18
Artículo 29 TRANSICIÓN.....	18
REGLAMENTOS	19
1. PRINCIPIOS GENERALES	19
2. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	19
3. AFILIACIÓN ASOCIADA.....	20
4. COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN.....	20
5. DELEGADOS/AS.....	22



6.	OBSERVADORES/AS E INVITADOS/AS	23
7.	SESIONES PLENARIAS.....	23
8.	PRESIDENCIA.....	23
9.	COMITÉS DEL CONGRESO	23
10.	REGLAS DE DEBATE.....	25
11.	RESOLUCIONES Y ENMIENDAS.....	25
12.	MOCIONES DE ORDEN Y MOCIONES DE PROCEDIMIENTO	26
13.	VOTACIÓN	27
14.	DERECHO A VOTO	27
15.	ELECCIONES	27
16.	REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS	29
17.	OTROS ASUNTOS.....	29
18.	REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO	29
19.	COMITÉS DEL CONSEJO EJECUTIVO	29
20.	DEFINICIÓN DE REGIONES	30
21.	REGLAMENTOS DE LAS ESTRUCTURAS REGIONALES.....	30
22.	CUOTAS DE AFILIACIÓN SUPLEMENTARIAS.....	31
23.	COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS.....	31
24.	ÓRGANOS CONSULTIVOS	31
25.	COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.....	32
26.	MIEMBROS HONORARIOS.....	32
27.	COMITÉ FINANCIERO	32
28.	CUOTAS DE AFILIACIÓN.....	33
29.	OTROS INGRESOS.....	34
30.	GASTOS.....	34
31.	FONDO DE SOLIDARIDAD	35
32.	ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS	35



CONSTITUCIÓN DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1 NOMBRE

La organización se llamará:

- (a) Education International (EI)
- (b) Internationale de l'Education (IE)
- (c) Internacional de la Educación (IE)
- (d) Bildungsinternationale (BI)

Artículo 2 OBJETIVOS

La Internacional de la Educación pretende lograr:

- (a) El derecho a una educación de calidad para todos y todas de unos sistemas educativos de financiación y regulación públicas;
- (b) La mejora del bienestar y la condición de los/as docentes y del personal de apoyo a la educación a través de la promoción eficaz y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, derechos sindicales y libertades profesionales.
- (c) La erradicación de toda forma de discriminación en la educación y en la sociedad por razones de género, raza, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, religión, afiliación o convicciones políticas, condición social o económica, origen nacional o étnico; y el fomento del entendimiento, la tolerancia y el respeto a la diversidad en las comunidades.
- (d) La promoción de la democracia, el desarrollo sostenible, el comercio justo, los servicios sociales básicos y la salud y la seguridad, mediante la solidaridad y la cooperación entre las organizaciones miembros, el movimiento sindical internacional y la sociedad civil.
- (e) El fortalecimiento de la Internacional de la Educación a través de la participación activa de todas las organizaciones afiliadas en la vida de la IE y la promoción de la unidad en el sector educativo.

Artículo 3 PRINCIPIOS GENERALES

En apoyo de estos objetivos, la Internacional de la Educación debe:

- (a) promover el establecimiento y el desarrollo de las organizaciones de docentes y personal de apoyo a la educación y los intereses, bienestar y la condición de sus miembros;



- (b) promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de la educación y la fuerza colectiva de los docentes y del personal de apoyo a la educación;
- (c) buscar el reconocimiento de los derechos sindicales de los trabajadores en general y de los docentes y del personal de apoyo a la educación;
- (d) defender los derechos sindicales y profesionales de los docentes y del personal de apoyo a la educación en foros y organismos nacionales e internacionales, según proceda;
- (e) promover la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, incluyendo la libertad de asociación, el derecho a organización, negociación colectiva y a tomar acciones de fuerza, incluso la huelga si es necesario;
- (f) promover la mejora de los términos y condiciones de trabajo de los docentes y del personal de apoyo a la educación;
- (g) promover el estatus y las libertades profesionales de docentes y del personal de apoyo a la educación en general, a través del apoyo a las organizaciones miembros y representación de sus intereses ante las Naciones Unidas, sus agencias especializadas y otros organismos intergubernamentales apropiados y de relevancia;
- (h) apoyar el derecho de las organizaciones de docentes y del personal de apoyo a la educación a participar en la formulación e implementación de las políticas educativas a nivel nacional e internacional;
- (i) promover el derecho a la educación de todas las personas en el mundo, sin discriminación alguna, y para este fin:
 - (1) buscar el establecimiento y protección de sistemas educativos abiertos, financiados y regulados públicamente, instituciones académicas y empresas culturales que tengan por objetivo el desarrollo democrático, social, cultural y económico de la sociedad y la preparación de cada ciudadano/a individual para una participación activa y responsable en la sociedad;
 - (2) promover las condiciones políticas, sociales y económicas que se requieren para la implementación del derecho a la educación para todos y todas los/as ciudadanos/as en todas las naciones, para el logro de igualdad de oportunidades educativas para todos y todas y para la expansión de los servicios educativos de calidad;
- (j) fomentar un concepto de la educación que trate de desarrollar el entendimiento y la buena voluntad internacional, la salvaguardia de la paz y la libertad, y el respeto a la dignidad humana;
- (k) luchar contra toda forma de racismo y prejuicio o discriminación en la educación y la sociedad por género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, opinión política, posición social, económica u origen étnico o nacional;
- (l) desarrollar la función de liderazgo y la participación de las mujeres en la sociedad, la profesión docente y las organizaciones de docentes y personal de apoyo a la educación;
- (m) construir la solidaridad y cooperación mutua entre todas las organizaciones miembros;
- (n) alentar entre sus organizaciones, relaciones más estrechas entre los docentes y del personal de apoyo a la educación en todos los países y a todos los niveles de educación;
- (o) promover y ayudar al desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de docentes y del personal de apoyo a la educación, particularmente en aquellos países donde las condiciones políticas, económicas y de otro tipo impiden la aplicación de los derechos humanos y sindicales de estos/as



trabajadores/as, la mejora de sus términos y condiciones de trabajo y la mejora de la calidad de los servicios educativos.

- (p) ser autónoma e independiente de todo partido político y agrupaciones ideológicas o religiosas, intereses comerciales y de todo gobierno;
- (q) promover la unidad entre todos los sindicatos independientes y democráticos al interior del sector educativo y otros sectores; y desde allí contribuir al mayor desarrollo del movimiento sindical internacional;
- (r) estar asociada a la Confederación Sindical Internacional (CSI), trabajar estrechamente con las otras Federaciones Sindicales Internacionales (FSI) y participar en el Consejo Global Unions (CGU).
- (s) abstenerse de interferir en los asuntos internos de las organizaciones miembros y respetar la libertad interna y la diversidad de expresión, de acuerdo con los principios de la constitución

VER TAMBIÉN:

Reglamento 1 - [PRINCIPIOS GENERALES](#)

Artículo 4 AFILIACIÓN

- (a) La Internacional de la Educación debe estar compuesta por las organizaciones de docentes, personal de apoyo a la educación y la investigación que se adhieren a los principios del sindicalismo independiente y que aspiran a defender la democracia, los derechos humanos y la justicia social en sus respectivas naciones, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus miembros y al desarrollo de la educación a través de la acción sindical.
- (b) Toda organización nacional compuesta mayoritariamente por docentes y personal de la educación¹, tendrá el derecho a solicitar su afiliación y a ser admitida como miembro de la Internacional de la Educación por el Consejo Ejecutivo o el Congreso Mundial, siempre y cuando, la organización que hace la demanda:
 - (i) suscriba los principios y objetivos mencionados en el [Artículo 2](#) y el [Artículo 3](#) y, por ende, se comprometa activamente a promocionar los intereses profesionales y sindicales de sus miembros;
 - (ii) se comprometa a cumplir con las obligaciones relativas a su afiliación tal como se describe en el [Artículo 6](#);
 - (iii) tenga carácter nacional en la forma más extensa posible, abarque y sea representativa de docentes y personal de la educación en su país. El término país se define de acuerdo con el concepto de afiliación a las Naciones Unidas. Sin embargo, podrían considerarse solicitudes de organizaciones a nivel regional en países donde no haya un miembro nacional.

Podrán hacerse excepciones a esta regla siempre y cuando cuenten con dos tercios de votos de los miembros presentes y votantes en el Consejo Ejecutivo.
 - (iv) practique la democracia interna en la designación de sus líderes, la determinación de sus objetivos, políticas y actividades, así como en la gestión de todos sus asuntos;
 - (v) se autogobierne y no esté bajo el control de ningún partido político, gobierno, grupo religioso o ideológico;

¹ **Definición del alcance del término afiliación:** las referencias en esta Constitución docentes y personal de la educación debe ser interpretada en el sentido más amplio, teniendo en cuenta que las organizaciones miembros también pueden incluir, por ejemplo, empleados en la investigación o en servicios para la cultura o la juventud.



- (vi) no esté afiliada o asociada formalmente a otros organismos internacionales sindicales de docentes o a sus estructuras regionales. Esta restricción no es aplicable en caso de afiliación a organismos regionales autónomos.
- (vii) no sea parte de una organización que ya sea miembro, esta aceptación de la solicitud crearía una doble afiliación.
- (c) Si se recibe una solicitud de una organización que es activa en un país donde la Internacional de la Educación tiene ya una organización miembro, el Consejo Ejecutivo consultará a la o las organizaciones miembros antes de tomar su decisión. En caso de que la decisión no sea aceptada por la organización miembro o la organización solicitante, se puede apelar ante el Congreso Mundial de acuerdo con el [Reglamento 2](#). La decisión del Congreso Mundial tendrá carácter de veredicto final.
- (d) El Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial sólo deben tomar en consideración las solicitudes debidamente autorizadas por el organismo de gobierno de la organización solicitante.
- (e) La Internacional de la Educación también podrá admitir en una categoría especial de miembro asociado, conforme lo define el [Reglamento 3](#) de la IE, por un período o períodos determinados, a las organizaciones que no cumplen plenamente los criterios de afiliación establecidos en el anterior apartado (b) ver arriba. Las solicitudes para dicha afiliación como miembro asociado se considerarán de conformidad con las condiciones dispuestas en los anteriores apartados (c) y (d) ver arriba.

VER TAMBIÉN:

[Reglamento 2 - SOLICITUDES DE AFILIACIÓN](#)

[Reglamento 3 - AFILIACIÓN ASOCIADA](#)

Artículo 5 COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN

- (a) Se establecerá un Comité de expertos/as que asesorará al Consejo Ejecutivo en la aplicación de los criterios de afiliación en casos donde el Consejo Ejecutivo considere necesario una investigación adicional para poder emitir su veredicto, o en casos donde se hayan presentado cargos contra una organización miembro.
- (b) Los procedimientos para el establecimiento y la operación del Comité de Expertos/as deberán ser determinados en los reglamentos.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 4 AFILIACIÓN](#)

[Reglamento 4 - COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN](#)

Artículo 6 DERECHOS Y OBLIGACIONES

- (a) Toda organización miembro debe tener los mismos derechos constitucionales, así como también las mismas responsabilidades constitucionales, incluyendo el pago de cuotas de afiliación por cada miembro de la organización miembro del cual recibe cuotas de afiliación como se indica en el [Artículo 20](#).
- (b) A partir de la fecha de admisión a la Internacional de la Educación, las organizaciones contraerán las siguientes obligaciones:
 - (i) promover el interés de sus miembros hacia el trabajo y objetivos de la Internacional de la Educación;
 - (ii) promover los intereses de la Internacional de la Educación;



- (iii) informar a la Internacional de la Educación respecto a las acciones importantes emprendidas para cumplir con los objetivos de la Internacional de la Educación;
- (iv) mantener informada a la Internacional de la Educación sobre las actividades nacionales.

Artículo 7 SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN O RENUNCIA DE AFILIACIÓN

Suspensión de la afiliación e investigación de los cargos

- (a) En el caso de que se alegue que una organización miembro viola o no cumple con los requisitos de la Constitución, sobre la base de una demanda presentada por el consejo de administración de otra organización miembro o de acuerdo con la iniciativa del Consejo Ejecutivo en sí, el Consejo Ejecutivo derivará la cuestión para que sea investigada por el Comité de Expertos/as establecido en virtud de las disposiciones del [Artículo 5](#).
- (b) En espera del resultado de la investigación realizada por el Comité de Expertos/as, el Consejo Ejecutivo puede decidir, por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum, suspender la afiliación de la organización investigada.
- (c) Una organización a la que se le suspende la afiliación no reunirá los requisitos para ser representada en las actividades de la Internacional de la Educación, no recibirá subsidios de la Internacional de la Educación en virtud de ningún plan y sus representantes también quedarán suspendidos de participar en las estructuras de gobierno de la Internacional de la Educación a cualquier nivel.
- (d) Una organización que queda suspendida de la afiliación debe continuar cumpliendo sus obligaciones de pagar aportes de afiliación, de acuerdo con lo previsto en el [Artículo 20](#).
- (e) Una investigación iniciada en virtud del apartado (a) o (f) debe realizarse en un plazo no mayor a los doce meses siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo de iniciar la investigación. Si la investigación no ha concluido en el plazo de doce meses, la suspensión debe levantarse automáticamente.
- (f) El Consejo Ejecutivo también puede decidir suspender la afiliación de una organización por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum sobre la base de las quejas presentadas desde dentro de la organización que no ha cumplido con los términos de su propia constitución y reglamentos. Dichas quejas pueden ser inicialmente investigadas por el secretariado y, si el resultado de dicha investigación no es satisfactorio, puede derivarse al Comité de Expertos/as para su investigación.

Procedimientos para la investigación realizada por el Comité de Expertos/as

- (g) En el caso de que el Consejo Ejecutivo someta una organización al Comité de Expertos/as, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - (i) El Comité de Expertos/as deberá investigar los cargos y realizar una audiencia antes de presentar los resultados ante el Consejo Ejecutivo.
 - (ii) La organización cuyo estado de afiliación esté en revisión por parte del Comité de Expertos/as deberá recibir un aviso previo, una copia de los cargos, el derecho a responder a los cargos y una copia de los resultados de la investigación del Comité de Expertos/as.
 - (iii) El resultado de la investigación efectuada por el Comité de Expertos/as deberá ser comunicado al Consejo Ejecutivo, a fin de que éste determine la medida que deberá tomarse, tal como se especifica en el [Reglamento 4](#).

Conclusiones de la investigación y cancelación de la afiliación

- (h) Si los resultados de una investigación concluyen que el problema se ha resuelto o que la queja no tenía fundamentos, la organización miembro deberá reintegrarse en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.



- (i) Si los resultados de una investigación concluyen que los cargos contra la organización son justificados, el Consejo Ejecutivo podrá cancelar la afiliación de la organización o podrá conceder a la organización un período no superior a seis meses para corregir la situación a satisfacción del Consejo Ejecutivo. La organización permanecerá suspendida hasta que haya transcurrido el período de seis meses, o hasta que rectifique la situación. Si no se ha rectificado la situación en el plazo especificado de seis meses, la afiliación de la organización se cancelará.
- (j) Será necesaria una mayoría de dos tercios de los/as presentes con derecho a voto en una sesión con quórum para que el Consejo Ejecutivo no admita la afiliación de una organización.
- (k) Deberá informarse a la organización miembro involucrada sobre la decisión del Consejo Ejecutivo y sobre los motivos que justifiquen dicha decisión.
- (l) Toda organización que esté en mora en el pago de sus cuotas de afiliación durante más de veinticuatro (24) meses, sin la aprobación del Consejo Ejecutivo, se excluirá de la afiliación.
- (m) Toda organización miembro que haya sido suspendida o excluida por el Consejo Ejecutivo, por un motivo que no sea la mora en el pago de las cuotas de afiliación, tendrá el derecho de apelar ante el Congreso Mundial de acuerdo con las condiciones que se especificarán en el [Reglamento 4](#).

Renuncia a la afiliación

- (n) Una organización que desea renunciar a la afiliación en la Internacional de la Educación deberá entregar una notificación de dicha intención con seis meses de anticipación. Las obligaciones financieras con la Internacional de la Educación no vencerán hasta la finalización de dicho período de seis meses.
- (o) El Consejo Ejecutivo sólo tendrá en cuenta las notificaciones de renuncia debidamente autorizadas por el consejo de administración de la organización miembro.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 5](#) COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN

[Reglamento 4](#) - [COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN](#)

Artículo 8 ORGANIZACIÓN

La organización de la Internacional de la Educación comprenderá:

- (a) Organismos de Gobierno
 - (i) Congreso Mundial y
 - (ii) Consejo Ejecutivo;
- (b) Comité de Expertos/as de Afiliación
- (c) Estructuras Regionales
- (d) Comités Permanentes
 - (i) Órganos Consultivos
 - (ii) Condición de la Mujer
 - (iii) Financiero
 - (iv) Constitución y Reglamentos
- (e) Otros Comités
- (f) El Secretariado

Artículo 9 CONGRESO MUNDIAL

- (a) El Congreso Mundial es la autoridad suprema de la Internacional de la Educación.
- (b) La reunión ordinaria del Congreso deberá:
 - (i) adoptar sus reglas de procedimiento y la agenda;
 - (ii) elegir al/ a la Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a General y otros miembros de Consejo Ejecutivo;
 - (iii) nombrar a los/as auditores/as;
 - (iv) nombrar al Comité de Auditoría Interno;
 - (v) determinar las políticas, principios de acción y programa de la Internacional de la Educación;
 - (vi) examinar el informe de actividades del/de la Secretario/a General;
 - (vii) examinar el informe financiero, adoptar el presupuesto general y determinar el importe de las cuotas de afiliación.
- (c) El Congreso tiene la autoridad de enmendar la Constitución por una mayoría de votos de dos tercios, y los Reglamentos por mayoría de votos, y decidir en última instancia en casos de apelación con respecto a la afiliación, suspensión y exclusión de las organizaciones miembros, así como la destitución de miembros del Consejo Ejecutivo.
- (d) El Congreso debe estar compuesto por el Consejo Ejecutivo y los/as delegados/as representantes de las organizaciones miembros.
- (e) Cada organización miembro debe tener el derecho a un/a delegado/a en el Congreso Mundial. Los/as delegados/as adicionales de cada organización se determinarán sobre la base del número de miembros que hayan cotizado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial y de acuerdo con la siguiente escala:
 - (i) hasta 10,000 miembros 1 delegado/a; y
 - (ii) por más de 10,000 miembros, 1 delegado/a adicional por cada 10,000 miembros o parte de ello con un máximo de 50 delegados/as por cada organización.
- (f) El número de votos de cada organización miembro será establecido sobre la base de número de sus miembros que hayan pagado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial y de conformidad con la siguiente escala: hasta 5,000 miembros 1 voto; y por más de 5,000 miembros 1 voto adicional por cada 5,000 miembros o parte de ellos.
- (g) Una organización que paga cuotas plenamente podría hacer efectivo su voto por procuración, siempre y cuando notifique con antelación y por escrito al/a la Secretario/a General.
- (h) El/la Secretario/a General debe informar provisionalmente a cada organización miembro sobre el número de delegados/as y votos que le corresponde. El Consejo Ejecutivo debe designar un Comité de Credenciales que verifique y determine la cantidad de delegados/as, sus credenciales y el derecho a voto de cada organización miembro. No puede realizarse ninguna votación nominal por organización o elección antes que el Congreso haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.
- (i) El Consejo Ejecutivo debe fijar el lugar, la fecha y la agenda del Congreso Mundial, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Congreso Mundial anterior, y por los Comités Regionales. Se debe anunciar la convocación del Congreso Mundial por lo menos, con nueve (9) meses de antelación a la fecha fijada para su realización.
- (j) El Congreso debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos cada cuatro años.



- (k) El Consejo Ejecutivo tiene el poder de convocar a una Sesión extraordinaria del Congreso Mundial (por una mayoría de votos de dos tercios) o por petición formal y debidamente justificada de por lo menos veinticinco (25) organizaciones miembros que juntas representen por lo menos un cuarto de los miembros que cotizan sus cuotas.

VER TAMBIÉN:

Reglamentos 5-17 - [CONGRESO](#)

Artículo 10 CONSEJO EJECUTIVO

- (a) El Consejo Ejecutivo conducirá las actividades y asuntos de la Internacional de la Educación, durante el intervalo entre los Congresos Mundiales de conformidad con las resoluciones y decisiones del último.
- (b) El Consejo Ejecutivo debe:
- (i) preparar la agenda para el Congreso Mundial;
 - (ii) velar por la implementación de las resoluciones y decisiones del Congreso Mundial;
 - (iii) llevar adelante políticas y acciones de acuerdo con las resoluciones y decisiones del Congreso Mundial y los principios y objetivos de la Internacional de la Educación;
 - (iv) examinar y aprobar los informes financieros, establecer los presupuestos anuales, y remitir el presupuesto general al Congreso Mundial;
 - (v) considerar las solicitudes de afiliación de acuerdo con el [Artículo 4](#) y el [Artículo 5](#).
 - (vi) considerar las suspensiones o exclusiones de organizaciones, de acuerdo con el [Artículo 7](#);
 - (vii) determinar los estándares y procedimientos relativos a la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo del personal, de acuerdo con la práctica sindical reconocida;
 - (viii) determinar el salario y las condiciones de trabajo del/de la Secretario/a General;
 - (ix) remitir un informe al Congreso Mundial sobre sus decisiones y actividades;
- (c) El Consejo Ejecutivo debe estar compuesto por veintisiete (27) miembros incluyendo:
- (i) el/la Presidente/a y cinco (5) Vicepresidentes/as, un/una Vicepresidente/a por cada región;
 - (ii) un/a Secretario/a General
 - (iii) diez (10) miembros, dos por cada región y
 - (iv) diez miembros (10) de los que al menos cinco (5) deben ser mujeres;
- Por lo menos tres (3) miembros del grupo formado por el/la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as, y por lo menos un miembro de cada región deben ser mujeres.
- (d) Los períodos de mandato de cada miembro del Consejo Ejecutivo deben expirar
- (i) al final de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial. El cargo de miembro del Consejo Ejecutivo está sujeto a reelección por dos períodos adicionales en el mismo cargo, con excepción del cargo de Secretario/a General para el que no habrá limitación en el número de períodos en función;
 - (ii) en el momento en que la organización miembro a la que pertenece deje de formar parte de la Internacional de la Educación.
- (e) Una persona que ocupe un cargo fuera de la Internacional de la Educación o de sus organizaciones miembros que entre en conflicto con su responsabilidad independiente ante la Internacional de la Educación no puede ser miembro del Consejo Ejecutivo.



- (f) El Consejo Ejecutivo puede retirar del cargo a uno de sus miembros bajo las siguientes condiciones:
 - (i) por objeción escrita de una organización miembro que solicite el cese en sus funciones de un/a miembro del Consejo Ejecutivo que, en el momento de ser electo/a para el cargo, era miembro o formaba parte de la directiva de esa organización;
 - (ii) por cese de su capacidad de ser electo/a como miembro del Consejo Ejecutivo de acuerdo con el artículo 10(e) ver arriba.
 - (iii) en caso grave de mala conducta o negligencia en la realización de su tarea.
- (g) El/la miembro del Consejo Ejecutivo cuya exclusión esté bajo consideración debe tener el derecho de ser informado/a por escrito de los cargos que se le hacen y responder a éstos, antes de la reunión del Consejo Ejecutivo. En caso de exclusión, el/la miembro en cuestión tendrá el derecho de apelar ante el Congreso Mundial.
- (h) En caso de haber una vacante, el Consejo Ejecutivo puede nombrar un reemplazo. Si decide cubrir la vacante
 - (i) en el cargo de Presidente/a, debe ser nombrado un/a Vicepresidente/a hasta el próximo Congreso;
 - (ii) en el cargo de Vicepresidente/a, el Consejo Ejecutivo debe nombrar el reemplazo entre sus mismos miembros hasta el próximo Congreso;
 - (iii) en el cargo de Secretario/a General, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un reemplazo hasta el próximo Congreso Mundial.
 - (iv) para cualquier otro cargo, el Consejo Ejecutivo debe invitar a sus miembros a presentar candidaturas y también debe pedir a la organización nacional del miembro a reemplazar una candidatura, a la que dará mucha consideración. La persona será nombrada hasta el siguiente Congreso.
- (i) El Consejo Ejecutivo debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año.
- (j) El/la Presidente/a o el/la Secretario/a General tienen la autoridad para llamar a una sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo. Esta puede ser convocada por petición sustancial y formal de una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo, provenientes de organizaciones que juntas representen por lo menos un cuarto de los miembros que pagan cuotas.

VER TAMBIÉN:

Reglamentos 18-19 – [CONSEJO EJECUTIVO](#)

Artículo 11 FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTES/AS Y SECRETARIO/A GENERAL

- (a) El/la Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as y el/la Secretario/a General se conocerán colectivamente como el Consejo Restringido.
- (b) El Consejo Restringido se reunirá al menos una vez entre las reuniones del Consejo Ejecutivo para decidir sobre temas asignados por el Consejo Ejecutivo, para responder a temas que se presentan y que no pueden esperar hasta la próxima reunión del Consejo Ejecutivo y para aprobar la agenda de la próxima reunión del Consejo Ejecutivo.
- (c) El Consejo Restringido puede ofrecer asesoramiento al Consejo Ejecutivo y al/a la Secretario/a General sobre cuestiones políticas.
- (d) Las decisiones de las reuniones del Consejo Restringido estarán sujetas a revisión en las posteriores reuniones del Consejo Ejecutivo.



- (e) El/La Presidente/a será el/la Representante Principal de la organización; él/ella, o en su ausencia, uno/a de los/las vicepresidentes, deberá:
 - (i) presidir el Congreso Mundial;
 - (ii) presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo;
 - (iii) representar a la Internacional de la Educación, en consulta con el/la Secretario/a General.
- (f) El/La Secretario/a General, será el/la Funcionario/a Ejecutivo/a Principal de la organización:
 - (i) mantiene el enlace con las organizaciones miembros, las Estructuras Regionales, Comités permanentes y Sectoriales, y los otros grupos al interior de la Internacional de la Educación; con la Confederación Sindical Internacional(CSI), los Federaciones Sindicales Internacionales y otras organizaciones no gubernamentales; y los organismos intergubernamentales;
 - (ii) convoca y preparar las reuniones del Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial de acuerdo con las decisiones del Consejo Ejecutivo;
 - (iii) lleva las actas del Congreso y del Consejo Ejecutivo.
 - (iv) implementa las decisiones del Congreso Mundial y el Consejo Ejecutivo;
 - (v) presenta un informe de actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso Mundial cada vez que se reúnan.
 - (vi) conduce los asuntos de la Internacional de la Educación entre las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo, en conformidad con las decisiones tomadas por el Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial.
 - (vii) es responsable ante el Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial del trabajo del Secretariado y asuntos referentes al personal;
- (g)
 - (i) Uno de los/las Vicepresidentes/as asumirá las funciones del/de la Presidente/a, en caso de que el/la Presidente/a esté indispuerto/a; que normalmente será el/la Vicepresidente/a de mayor antigüedad en términos de servicio como Vicepresidente y en el Consejo Ejecutivo;
 - (ii) Los/las Vicepresidentes/as serán también responsables de servir de enlace en nombre del Consejo Ejecutivo con las estructuras regionales de sus respectivas regiones.

Artículo 12 ESTRUCTURAS REGIONALES

- (a) La Internacional de la Educación debe establecer cinco (5) regiones:
 - (i) África;
 - (ii) Norteamérica y el Caribe;
 - (iii) Asia y el Pacífico;
 - (iv) Europa; y
 - (v) América Latina;
- (b) La definición de las regiones y la ubicación de los países debe estar establecida en los reglamentos.
- (c) Se puede crear una estructura regional que:
 - (i) asesore al Consejo Ejecutivo en las políticas y actividades que han de ser llevadas a cabo por la Internacional de la Educación en la región correspondiente;



- (ii) desarrolle y promueva políticas en relación con cualquier organismo internacional regional y represente a las organizaciones miembros en este organismo.
- (d) Una estructura regional debe ser administrada de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Ejecutivo. Los informes de una estructura regional deben ser sometidos al Consejo Ejecutivo.
- (e) La Internacional de la Educación también podrá crear las estructuras subregionales e interregionales que considere necesarias para asesorar al Consejo Ejecutivo sobre las políticas y actividades que pueden llevarse a cabo en los países de una subregión o en los países en más de una región, en la que los países estén vinculados por la existencia de un órgano intergubernamental para los gobiernos de los países en cuestión, o por un patrimonio cultural o lingüístico. Estas estructuras se regirán por los reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo.

VER TAMBIÉN:

Reglamentos 20-21 - [ESTRUCTURAS REGIONALES](#)

Artículo 13 ÓRGANOS CONSULTIVOS

- (a) Se pueden establecer órganos consultivos que asesoren al Consejo Ejecutivo en políticas y actividades específicas referentes, pero no limitadas a áreas educacionales, sectoriales e intersectoriales y profesionales de interés para la Internacional de la Educación y sus organizaciones miembros.
- (b) Los órganos consultivos pueden incluir mesas redondas, grupos de trabajo, task forces, o grupos similares.
- (c) El Consejo Ejecutivo puede, si procede, solicitar recomendaciones de organizaciones miembros en cuanto a la composición de tales órganos consultivos, y determinará sus objetivos y procedimientos conforme a las prioridades del programa y el presupuesto establecidos por el Congreso Mundial.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 24 - [ÓRGANOS CONSULTIVOS](#)

Artículo 14 COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

- (a) Se debe establecer un Comité sobre la Condición de la Mujer que recomiende las políticas y actividades que la Internacional de la Educación debe llevar a cabo para promover la igualdad de la mujer y de las niñas en la sociedad, la educación y en el movimiento sindical.
- (b) El Comité sobre la Condición de la Mujer debe estar compuesto de mujeres por el Consejo Ejecutivo entre sus miembros. La Presidenta será elegida por el Comité. El Consejo Ejecutivo determinará sus objetivos y procedimientos.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 25 - [COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER](#)



Artículo 15 COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

- (a) El Consejo Ejecutivo debe establecer un Comité de Constitución y Reglamentos que:
 - (i) examine todas las propuestas de enmiendas a la Constitución y Reglamentos y asesore al Consejo Ejecutivo consecuentemente;
 - (ii) ofrece asesoría al Consejo Ejecutivo en lo que se refiere a asuntos constitucionales.
- (b) El Comité de Constitución y Reglamentos debe estar compuesto por miembros del Consejo Ejecutivo, su presidente/a será nombrado/a por el Consejo Ejecutivo.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 19 - [COMITÉS DEL CONSEJO EJECUTIVO](#)

Artículo 16 COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Consejo Ejecutivo establecerá un Comité Financiero que se encargue de la supervisión de los asuntos financieros de la Internacional de la Educación e informe, consecuentemente, al Consejo Ejecutivo y al Congreso Mundial.
- (b) El Comité Financiero debe estar compuesto por miembros del Consejo Ejecutivo y debe reunirse por lo menos una vez al año. Su presidente/a será designado/a por el Consejo Ejecutivo.
- (c) El/la Presidente/a del Comité Financiero debe presentar los informes financieros al Consejo Ejecutivo y en su nombre al Congreso Mundial.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 19 - [COMITÉS DEL CONSEJO EJECUTIVO](#)

Reglamento 27 - [COMITÉ FINANCIERO](#)

Artículo 17 SECRETARIADO

- (a) El/La Secretario/a General debe contar con la asistencia del personal del Secretariado para poder cumplir con las tareas mencionadas en el [Artículo 11](#). El personal del Secretariado debe incluir por lo menos un/a Secretario/a General Adjunto/a designado por el Consejo Ejecutivo, en consulta con el/la Secretario/a General.
- (b) El Consejo Ejecutivo debe determinar los estándares y procedimientos con respecto a la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo de los miembros del personal.
- (c) El/La Secretario/a General, de acuerdo con los estándares y procedimientos fijados por el Consejo Ejecutivo, se encargará de la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo de los miembros del personal, a excepción del/de la Secretario/a General Adjunto/a.
- (d) En caso de suspensión por el/la Secretario/a General, el individuo suspendido tendrá el derecho a apelar durante la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, o, con la aprobación del/de la empleado/a suspendido/a, a través de algún otro procedimiento alternativo a ser establecido por el Consejo Ejecutivo.



Artículo 18 FINANZAS

- (a) El/La Secretario/a General está encargado/a de llevar las cuentas de los ingresos y gastos. Los gastos se harán de conformidad a las regulaciones financieras, según el presupuesto anual preparado por el Comité Financiero sobre la base de las propuestas presentadas por el/la Secretario/a General. Este presupuesto será presentado ante el Comité ejecutivo para su aprobación.
- (b) Las cuentas de la Internacional de la Educación se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, y serán controladas por un/a auditor/a calificado/a e inscrito en el país donde se encuentra la sede principal. Los informes financieros y de auditoría serán presentados durante la reunión anual del Consejo Ejecutivo, y los informes de los/as auditores/as serán presentados durante el Congreso.
- (c) Sólo los bienes tangibles de la Internacional de la Educación pueden responder por las obligaciones financieras de la organización. Los/as miembros elegidos de la Internacional de la Educación no pueden ser considerados jurídicamente responsables de estas obligaciones.
- (d) El año financiero será el año calendario.

VER TAMBIÉN:

Reglamentos 27-31 – [COMITÉ FINANCIERO](#)

Artículo 19 DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL SISTEMA DE PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

El sistema de pago de las cuotas de afiliación de la Internacional de la Educación debería ser:

- (a) Equitativo y justo: las cuotas deben evaluarse sobre una base per cápita y de manera progresiva.
- (b) Asequible: las cuotas de afiliación deberían fijarse a un nivel que sea asequible para las afiliadas y debería garantizarse al mismo tiempo que hay ingresos suficientes para que la Internacional de la Educación pueda respaldar sus actividades.
- (c) Transparente: el método utilizado para calcular las cuotas de afiliación debería ser claro y reproducible.
- (d) Verificable: el cálculo de las cuotas de afiliación debería basarse en unos criterios que puedan ser comprobados de manera independiente
- (e) Factible: El sistema de pago de las cuotas de afiliación debería poder aplicarse con la menor carga administrativa posible para la Internacional de la Educación y sus organizaciones miembros.

Artículo 20 CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas de afiliación se determinarán en el Congreso Mundial. Estas cuotas deben estar calculadas sobre una base per cápita por cada miembro de la organización miembro del cual recibe cuotas de afiliación, de acuerdo con una escala que contemple las diferentes circunstancias económicas de cada país. Las especificaciones deben ser descritas en los reglamentos.



- (b) A efectos de calcular las cuotas de las organizaciones miembros que son federaciones, cada miembro individual de las organizaciones que constituyen la federación deberá incluirse en el cálculo.
- (c) Las cuotas se deben pagar antes del 31 de marzo de cada año, tomándose como base el número de afiliados inscritos al 30 de septiembre del año anterior.
- (d) Si por causas extraordinarias, una organización miembro no puede cumplir con sus obligaciones financieras, el Consejo Ejecutivo tiene la facultad de concederle un plazo de pago, una reducción provisoria o, en casos extremos, una exoneración provisoria del pago de cuotas. Estos acuerdos especiales deben estar establecidos por escrito, y ser limitados a un máximo de tres años, la prolongación estará sujeta a revisión del Consejo Ejecutivo.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 28 - CUOTAS DE AFILIACIÓN

Artículo 21 FONDO DE SOLIDARIDAD

- (a) La Internacional de la Educación debe establecer un Fondo de Solidaridad.
- (b) La Internacional de la Educación debe invitar regularmente a las organizaciones miembros a contribuir al Fondo de Solidaridad sobre una base voluntaria.
- (c) Las reglas de funcionamiento del Fondo de Solidaridad deben ser descritas en los reglamentos.

VER TAMBIÉN:

Reglamento 31 - FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 22 IDIOMAS OFICIALES

Los idiomas oficiales de la Internacional de la Educación son el español, inglés, francés y alemán.

Artículo 23 SEDE Y OTRAS OFICINAS

- (a) La ubicación de la sede de la Internacional de la Educación será en Bruselas.
- (b) La Internacional de la Educación se debe ajustar a las leyes del país en el cual está ubicada la sede.
- (c) La ubicación de las otras oficinas será determinada por el Consejo Ejecutivo en consulta con el/la Secretario/a General.

Artículo 24 REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Los reglamentos internos estarán adjuntos a esta Constitución, para así poder regular y establecer el procedimiento de las elecciones, la conducción del Congreso, de las reuniones del Consejo ejecutivo, y sobre cualquier otro asunto mencionado en la Constitución.



Artículo 25 INTERPRETACIÓN

En caso de duda sobre la interpretación del contenido de la Constitución y Reglamentos, el texto en inglés será considerado como el original y auténtico. La interpretación de la Constitución y Reglamentos se encuentra dentro de las atribuciones del Consejo Ejecutivo.

Artículo 26 ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

- (a) Las propuestas de enmienda a la Constitución se presentarán por escrito al/a la Secretario/a general, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de apertura del Congreso. Estas circularán entre todos los miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura del Congreso, acompañadas de todo comentario que el Consejo Ejecutivo estime pertinente.
- (b) Las enmiendas se declararán adoptadas, si se aprueban por mayoría de, por lo menos, dos tercios de los votos admisibles de las organizaciones miembros que han registrado su presencia en el Congreso.

Artículo 27 TIEMPOS DE CRISIS

El Consejo Ejecutivo podrá prorrogar el tiempo necesario para cumplir, o variar la forma de cumplir, cualquier requisito previsto en la Constitución y Reglamentos, si el Consejo Ejecutivo lo considera necesario como consecuencia de circunstancias extraordinarias o de perturbaciones generalizadas de las operaciones. Las decisiones de esta naturaleza se tomarán por una mayoría de dos tercios de todos/as los/as miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 28 DISOLUCIÓN

- (a) El Congreso Mundial es el único organismo oficial con autoridad para decidir sobre la disolución de la Internacional de la Educación, a condición de que una propuesta al respecto haya sido incluida en la Agenda del Congreso; y que se comunique, por lo menos, seis meses antes en una moción especial.
- (b) Una resolución llamando a la disolución se llevará a cabo, a condición de que haya sido aprobada mayoritariamente por lo menos por las dos terceras partes de los votos. El Congreso está obligado a estipular de qué manera se cumplirán las obligaciones financieras de la Internacional de la Educación, incluyendo las obligaciones con respecto a su personal y la disposición de sus activos.

Artículo 29 TRANSICIÓN



Las provisiones contenidas en el documento titulado "Acuerdos Transitorios" tendrán fuerza constitucional mientras sean provisiones aplicables.



REGLAMENTOS DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES

La asociación de la Internacional de la Educación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la relación con el Consejo Global Unions (CGU) no afectará a su condición de organismo independiente y autónomo y no permitirá la injerencia de la CSI ni del CGU en los asuntos internos de la Internacional de la Educación; además,

- (i) cualquier cambio en esta relación estará sujeto a la ratificación por parte del Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, y
- (ii) la afiliación de las organizaciones miembros a las centrales sindicales será una cuestión que determinará exclusivamente la organización miembro en cuestión.

AFILIACIÓN

2. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

- (a) Una solicitud de afiliación, debidamente autorizada por la junta directiva del organismo solicitante deberá ser presentada al/a la Secretario/a General e incluirá una hoja de solicitud rellena, una declaración que dé cuenta de su conformidad con los objetivos y principios de la Internacional de la Educación, y una copia de la Constitución de la organización solicitante.
- (b) Las solicitudes serán consideradas por el Consejo Ejecutivo en la primera reunión que siga a su recepción. En esta reunión el/la Secretario/a General informará al Consejo Ejecutivo de los resultados de las consultas con eventuales organizaciones miembros en el país de la organización solicitante.
- (c) La organización solicitante y cualquier otra organización en el mismo país serán informadas dentro de los quince días de la decisión del Consejo Ejecutivo. Podrá apelar ante el Congreso Mundial:
 - (i) una organización miembro en el mismo país, que impugne una decisión de admisión;
 - (ii) cualquier organización miembro que apoye una solicitud de afiliación denegada.

Las apelaciones deben ser presentadas por escrito al/a la Secretario/a General, no más de ciento veinte días después de la decisión del Consejo Ejecutivo. La decisión del Congreso Mundial será definitiva.

Cuando el Consejo Ejecutivo remite un asunto de afiliación al Comité de Expertos/as, el procedimiento de apelación a seguir se especifica en el [Reglamento 4](#).

VER TAMBIÉN:

[Artículo 4 AFILIACIÓN](#)



3. AFILIACIÓN ASOCIADA

- (a) En el caso de una organización que solicite la afiliación a la Internacional de la Educación, pero que, a juicio del Consejo Ejecutivo o del Comité de Expertos/as, no cumpla plenamente los criterios de afiliación, el Consejo Ejecutivo puede ofrecerle la categoría de miembro asociado por un determinado período con el fin de permitirle adaptarse para cumplir plenamente los criterios de afiliación.
- (b) La afiliación como miembro asociado podrá concederse por un período inicial de cuatro años o menos. El Consejo Ejecutivo podrá conceder la afiliación asociada a una organización por un período adicional de cuatro años o menos, pero dicha afiliación se limitará en todo caso a períodos por un total no superior a ocho años.
- (c) La lista de organizaciones con la condición de miembro asociado debe comunicarse a cada Congreso.
- (d) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado tendrá derecho a
 - (i) participar en las actividades y programas
 - (ii) recibir las publicaciones, asesoramiento y asistencia de la Internacional de la Educación
- (e) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado deberá
 - (i) cumplir con las obligaciones constitucionales dispuestas para las organizaciones miembros el [Artículo 6](#) (b) de la Constitución,
 - (ii) pagar las cuotas de afiliación a una tasa determinada por el Consejo Ejecutivo, pero que en todo caso no será inferior al setenta y cinco por ciento de la tasa aplicable a las demás organizaciones afiliadas en el país en cuestión, en caso de que éstas existan e
 - (iii) informar anualmente al Consejo Ejecutivo sobre las medidas que ha tomado la organización para cumplir plenamente los criterios de afiliación.
- (f) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado no tendrá permitido
 - (i) votar en las elecciones para los órganos de gobierno a escala mundial ni regional
 - (ii) nombrar a un/a representante para presentarse a elecciones en un órgano de gobierno de la IE a escala regional o mundial
 - (iii) participar en las reuniones de los órganos de gobierno a escala regional o mundial, excepto en calidad de observadora.
- (g) Al final de cada período de afiliación asociada, el Consejo Ejecutivo se asegurará de que la organización
 - (i) cumpla plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le admitirá como miembro de pleno derecho, o
 - (ii) ha hecho lo posible de forma satisfactoria para cumplir con los criterios de afiliación, pero aún no responde plenamente a los criterios y se le debe conceder un período adicional como miembro asociado, sujeto al límite global que figura en el punto (b) anterior, para completar su adaptación, o
 - (iii) no ha hecho lo posible por cumplir plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le retirará la afiliación como miembro asociado.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 4 AFILIACIÓN](#)

4. COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN

- (a) El Comité de Expertos/as estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo. El mismo Consejo Ejecutivo nombrará a uno/a de los/as miembros

del Comité como su Presidente/a. El/La Secretario/a General, que actuará como Secretario/a Administrativo/a del Comité y ofrecerá todos los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de la tarea del Comité, convocará y preparará las reuniones del Comité de acuerdo con su Presidente/a.

- (b) Los/las miembros del Comité serán elegidos de acuerdo con su experiencia y pericia con respecto a las organizaciones de docentes y el movimiento sindical en general. No serán miembros del Consejo Ejecutivo, de juntas directivas de organizaciones miembros, ni ocuparán otros cargos en organizaciones que podrían crear incompatibilidades que afecten la imparcialidad de juicios.
- (c) El mandato de los/as miembros del Comité durará cuatro años. Los/as miembros del Comité serán nombrados/as en la primera reunión del Consejo Ejecutivo en pleno que se celebre después de una sesión ordinaria del Congreso Mundial. Se contempla también la posibilidad de reelección de los miembros del Comité. En los supuestos de falta de ética profesional o de negligencia en el cumplimiento del mandato, el Consejo Ejecutivo podrá destituir al/a la miembro en cuestión.
- (d) En caso de encontrarse un puesto vacante en el Comité de Expertos/as, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un reemplazo para el resto del término de mandato de dicho puesto vacante.
- (e) El Comité sólo estudiará los casos, remitidos por el Consejo Ejecutivo, relativos a:
 - (i) las solicitudes de afiliación donde el Consejo Ejecutivo no está seguro si los criterios de afiliación se cumplen de manera evidente;
 - (ii) las organizaciones miembros que han sido acusadas, por otra organización miembro o por el Consejo Ejecutivo, de no cumplir con los criterios de afiliación;
 - (iii) las organizaciones miembros cuya afiliación haya sido suspendida de acuerdo con las disposiciones del [Artículo 7](#) de la Constitución.
- (f) Cuando se remita un caso al Comité, el/la Presidente/a puede nombrar uno/a o más miembros para investigar el caso. La organización al respecto será notificada de la apertura de una investigación. La investigación deberá respetar las reglas de un proceso justo, incluyendo el derecho de la organización a ser oída y a presentar documentación. La investigación será concluida de acuerdo con un calendario predeterminado por el Comité. El informe que resulte de la investigación debe ser considerado por el Comité como un todo necesario para sacar conclusiones de si la organización miembro o aspirante cumple con los criterios de afiliación de la Internacional de la Educación o no;
- (g) Si el Comité de Expertos/as encuentra conformidad con los criterios:
 - (i) en el caso de una organización miembro de la Internacional de la Educación, será propuesto que el Consejo Ejecutivo confirme su condición de miembro;
 - (ii) en el caso de una organización solicitante, el Consejo Ejecutivo será notificado de que no hay obstáculos estatutarios para su admisión.
- (h) Si el Comité de Expertos/as encuentra no conformidad con los criterios, (a no ser que el Consejo Ejecutivo determine que los procedimientos seguidos por el Comité de Expertos/as fueron parcializados o no siguieron las reglas del proceso):
 - (i) en el caso de una organización miembro de la Internacional de la Educación, dicha organización deberá ser suspendida por un período de tres años. A no ser que el Consejo Ejecutivo:
 - determine un período de suspensión más corto, por mayoría de votos;
 - excluya a la organización de su afiliación, por una mayoría de votos de dos tercios. Al final de este período de suspensión, el Comité de Expertos/as reexaminará la situación, para saber si la organización reúne o no los criterios de afiliación.
 - (ii) en el caso de una organización aspirante, se le puede ofrecer la categoría de miembro asociado como dispone en el [Reglamento 3](#).
 - (iii) o se propondrá que el Consejo Ejecutivo rechace la solicitud. El Consejo Ejecutivo puede ofrecer asesoría a dicha organización para que logre cumplir con los criterios de afiliación.



- (i) El Comité presentará sus recomendaciones al Consejo Ejecutivo, junto con un informe por escrito que describa su investigación y presente los detalles de sus votos, en el caso de que las conclusiones del Comité no sean unánimes.
- (j) El miembro o la organización solicitante al respecto será informado/a de las recomendaciones del Comité. La organización tiene el derecho de presentar una objeción al Consejo Ejecutivo si considera que la investigación fue parcializada o que el proceso no tuvo lugar conforme a las reglas. Si se presenta tal objeción, el Consejo Ejecutivo debe cerciorarse de que la conclusión del Comité fue alcanzada de forma imparcial y con respeto a las reglas del proceso. Si el Consejo Ejecutivo continúa con dudas, remitirá el caso al Comité para ser investigado de nuevo.
- (k) Cualquier organización miembro o solicitante que tomó parte en un caso, será informada en un lapso de quince días después de tomada la decisión. Sólo pueden presentarse apelaciones al Congreso Mundial con respecto a casos considerados por el Consejo Ejecutivo sobre la base de las observaciones del Comité de Expertos/as, por:
 - (i) una organización que ha sido suspendida o excluida de afiliación;
 - (ii) una organización miembro que ha sido parte en un caso ante el Comité de Expertos/as en el que estaba implicada otra organización miembro;
 - (iii) una organización cuya solicitud de afiliación haya sido denegada a causa de las observaciones del Comité de Expertos/as.

En estos casos, las apelaciones deben ser presentadas por escrito al/ a la Secretario/a General, no más de 120 días después de la decisión del Consejo Ejecutivo y deben demostrar que los procedimientos seguidos por el Comité de Expertos/as y el Consejo Ejecutivo no fueron imparciales o que no se respetaron las reglas del proceso. La decisión del Congreso Mundial será definitiva.

- (l) El Consejo Ejecutivo hará la asignación presupuestaria necesaria para cubrir los gastos del Comité.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 4 AFILIACIÓN](#)

[Artículo 5 COMITÉ DE EXPERTOS/AS DE AFILIACIÓN](#)

[Reglamento 2 – SOLICITUDES DE AFILIACIÓN](#)

[Reglamento 3 – AFILIACIÓN ASOCIADA](#)

CONGRESO

5. DELEGADOS/AS

- (a) Las organizaciones miembros deben recibir, de parte del/de la Secretario/a General, una notificación provisional del número de delegados/as y votos que se les han designado; por lo menos seis meses antes de la inauguración del Congreso.
- (b) Las organizaciones miembros autorizadas a enviar delegados/as al Congreso, deben remitir al/a la Secretario/a General los nombres de sus delegados/as, tres meses antes de la inauguración del mismo. El/La Secretario/a General enviará a cada delegado/a una credencial certificando que ha sido nombrado/a delegado/a de su organización, un mes antes del inicio del Congreso.
- (c) Si un delegado/a no puede asistir al Congreso, puede ser reemplazado/a por un/a sustituto/a de su organización; siempre y cuando el/la Secretario/a General haya recibido una notificación escrita de dicha sustitución firmada por un/a funcionario/a autorizado/a de la organización en cuestión.
- (d) Una mayoría de delegados/as registrados/as constituirá un quórum, siempre y cuando represente no menos de un tercio de las organizaciones miembros plenas registradas en el Congreso que tengan, por lo menos, un 50% del total con derecho a voto.



VER TAMBIÉN:

Artículo 9 CONGRESO MUNDIAL

6. OBSERVADORES/AS E INVITADOS/AS

- (a) Pueden ser invitadas personas u organizaciones para asistir al Congreso en calidad de invitadas, a discreción del Consejo Ejecutivo.
- (b) Una organización miembro puede designar un número razonable de observadores/as entre sus afiliados/as o personal.
- (c) Los/as observadores/as e invitados/as pueden pronunciar un discurso ante el Congreso si son invitados/as por el/la Presidente/a.

7. SESIONES PLENARIAS

Las sesiones plenarias deben ser públicas, excepto cuando el Congreso decida declarar una sesión a puerta cerrada en la cual sólo delegados/as y observadores/as estarán presentes.

8. PRESIDENCIA

El/La Presidente/a debe encargarse de presidir el Congreso. En su ausencia un/a Vicepresidente/a debe hacerlo, dándose preferencia al/ a la Vicepresidente/a con mayor tiempo de servicios en esta función. Si el/La Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as no están a disposición, la reunión debe elegir a un/a presidente/a (para la reunión) entre los/as miembros del Consejo Ejecutivo.

9. COMITÉS DEL CONGRESO

(a) Comité de Credenciales

De acuerdo con el [Artículo 9](#) (h) de la Constitución, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un Comité de Credenciales. El Comité debe estar compuesto al menos de tres miembros. El Comité deberá:

- (i) verificar y determinar la distribución de las credenciales de los/as delegados/as;
- (ii) verificar y determinar el derecho a voto de cada organización miembro;
- (iii) remitir un informe al Congreso durante su primera sesión de trabajo.

Un/a delegado/a cuyas credenciales hayan sido puestas en dudas gozará de plenos derechos como delegado/a, hasta el momento en que el Comité de Credenciales emita su veredicto.

(b) Comité Electoral

El Congreso debe elegir un Comité Electoral. El Comité debe estar compuesto por lo menos de cinco miembros y debe incluir delegados/as de todas las regiones. El Comité deberá:

- (i) asegurar que las elecciones sean conducidas de manera correcta y de acuerdo con la Constitución y con el [Reglamento 15](#).

- (ii) informar al Congreso de los resultados de cada elección.

(c) Comité de Resoluciones

- (i) En su penúltima reunión ordinaria antes de cada Congreso, el Comité Ejecutivo nombrará un Comité de Resoluciones. El Comité de Resoluciones entrará en funciones inmediatamente después de la reunión del Consejo Ejecutivo y su mandato terminará al final del Congreso.
- (ii) El Comité estará compuesto por un/a Presidente/a, que será un/a Vicepresidente/a de la organización, y otros/as cinco miembros, nombrados por el Consejo Ejecutivo sobre la base de un/a representante por cada región. Al menos tres de los/as miembros del Comité deberán ser mujeres. Cuatro miembros del Comité constituirán el quórum.
- (iii) El Comité deberá:
 - considerar todas las resoluciones y enmiendas a las resoluciones remitidas al Congreso;
 - elaborar y presentar al Congreso, si es necesario, recomendaciones con respecto a estas resoluciones y enmiendas, incluyendo el orden del debate;
 - elaborar, si es necesario, y presentar al Congreso textos compuestos;
 - presentar recomendaciones sobre si las resoluciones urgentes propuestas cumplen los requisitos de urgencia y sobre el contenido de dichas resoluciones.
- (iv) El Comité de Resoluciones consultará a las organizaciones miembros, que hayan propuesto resoluciones o enmiendas, cuando se proponga combinar o alterar su propuesta de resolución o enmienda.
- (v) El Comité de Resoluciones se reunirá antes de cada Congreso, después de la fecha de recepción de las enmiendas a las resoluciones para el Congreso, para preparar su primer conjunto de recomendaciones sobre las resoluciones y sus enmiendas y el orden de debate para su presentación al Congreso.
- (vi) El Comité remitirá al/a la Secretario/a General su informe inicial, en el cual se establece el orden de debate de las resoluciones y sus enmiendas en el Congreso, al menos una semana antes de la apertura del Congreso.
- (vii) El Comité también se reunirá el primer día del Congreso para examinar las posibles resoluciones urgentes y elaborar sus recomendaciones al respecto para el Congreso.
- (viii) El Comité se reunirá cuando sea necesario durante el Congreso para tratar cualquier cuestión relevante que surja, como la formulación de recomendaciones para modificar el orden de debate de las resoluciones en la agenda del Congreso, si fuera necesario.

(d) Comité de Auditoría

- (i) El Congreso nombrará un Comité de Auditoría interno, formado por un/a representante de una organización miembro por cada una de las cinco regiones de la IE.
- (ii) El/la presidente/a del Comité Financiero, el/la Secretario/a General y el/la Presidente/a de la Internacional de la Educación, o quien sea designado/a, también serán miembros ex-oficio del Comité de Auditoría.
- (iii) El Comité de Auditoría interno tendrá como función examinar las cuentas anuales auditadas de la Internacional de la Educación y presentar la información pertinente al siguiente Congreso.
- (iv) El Comité de Auditoría se reunirá entre Congresos para supervisar las cuentas y elaborar un informe sobre la situación financiera de cara al siguiente Congreso.
- (v) Por lo que respecta a los/as miembros del Comité de Auditoría al que se hace referencia en el punto (i) anterior, las organizaciones miembros presentarán candidaturas al Consejo Ejecutivo antes del Congreso, siendo el criterio de selección los conocimientos financieros.
- (vi) El Consejo Ejecutivo recomendará a un/a representante así nominado/a, procedente de cada una de las regiones para el Congreso, para ser elegido/a para el Comité de Auditoría interno.

- (vii) El mandato de los miembros del Comité de Auditoría, aparte de los/as miembros ex-oficio, expirará al concluir el Congreso siguiente al de su nombramiento.
- (e) Las reuniones del Comité de Credenciales, el Comité Electoral, el Comité de Resoluciones y el Comité de Auditoría interno deben ser a puerta cerrada.
- (f) Las votaciones en los Comités deben ser a mano alzada y las decisiones deben ser tomadas por mayoría simple.
- (g) El Congreso puede establecer otros comités para la conducción de sus asuntos.

10. REGLAS DE DEBATE

- (a) Un/a delegado/a o un/a miembro del Consejo Ejecutivo hablará sólo una vez en el debate de un tema, a menos que el Congreso decida lo contrario. El/la representante de un Comité del Congreso y el/la que propone una moción, resolución o enmienda (no referida a una moción de procedimiento) debe tener derecho a réplica al final del debate.
- (b) El pedido de uso de la palabra debe ser hecho por escrito a la presidencia, excepto cuando se trata de una moción de orden o procedimiento. El/la Presidente/a llamará a los/as oradores/as en el orden en que llegaron los pedidos. El/la Presidente/a puede llamar la atención del/de la orador/a si los comentarios no son relevantes para el tema en discusión.
- (c) El tiempo de intervención de cada persona que proponga una resolución y de las que contribuyan a otros debates o discusiones distintos a las resoluciones tendrá una duración límite de cinco minutos, excepto en las preguntas de procedimiento, donde el/la Presidente/a limitará cada intervención a un máximo de tres minutos. A todos/as los/as oradores/as que intervengan en un debate sobre una resolución o una enmienda, salvo el que propone la resolución, se les permitirá hacer uso de la palabra durante no más de tres minutos. Cuando un/a delegado/a se excede del tiempo designado, el/la Presidente/a puede llamar la atención al/a la delegado/a sin demora. Con objeto de solventar prontamente puntos específicos del orden del día, el/la Presidente/a podrá, previa autorización del Congreso, reducir a dos minutos la duración de las intervenciones.
- (d) El/La Secretario/a General tendrá el derecho a uso de la palabra sobre cualquier tema.

11. RESOLUCIONES Y ENMIENDAS

- (a) Las resoluciones, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deben ser recibidas por el/la Secretario/a General al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso. Estas deberán ser traducidas y distribuidas entre las organizaciones miembros, al menos tres meses antes de la apertura del Congreso.
- (b) Cada organización miembro puede proponer al Congreso resoluciones sobre cuestiones políticas o de carácter similar, pero debe proponer las resoluciones en un formato prescrito por el Comité de Resoluciones y aprobado por el Consejo Ejecutivo.
- (c) Las enmiendas a las resoluciones, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deberán ser recibidas por el/la Secretario/a General, al menos ocho semanas antes de la apertura del Congreso.
- (d) Las enmiendas a las resoluciones que se presenten para corregir las traducciones del texto de la resolución pueden insertarse sin ser presentadas al Congreso, si el Comité de Resoluciones considera válida la corrección propuesta.
- (e) El Comité de Resoluciones debe determinar si una resolución o enmienda es admisible. El Comité de Resoluciones también formulará propuestas para componer las resoluciones y enmiendas. El Comité de Resoluciones presentará su informe inicial y recomendaciones al/a la Secretario/a General, al menos una

semana antes del día de la apertura del Congreso. El informe se pondrá a disposición en línea y distribuirá a los delegados el día de apertura del Congreso. Si la determinación del Comité de Resoluciones no es aceptada por una delegación, ésta se someterá al Congreso cuya decisión será definitiva.

(f) El Comité de Resoluciones deberá indicar si la propuesta de resolución ya es parte de las políticas de la Internacional de la Educación y, en consecuencia, aconsejar a la Presidencia del Congreso que reduzca el tiempo establecido para el debate sobre dicha resolución.

(g) Resoluciones urgentes

Se pueden considerar resoluciones urgentes aquellos asuntos que surjan en menos de los tres meses previos a la apertura del Congreso.

(i) Las resoluciones urgentes, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deben ser recibidas por el/la Secretario/a General antes del final de la sesión de apertura del Congreso. Si ocurren eventos excepcionales durante un Congreso, se pueden considerar resoluciones urgentes sobre esos eventos con la aprobación de dos tercios de los/las delegados/as presentes y votantes. Estas deben ser traducidas y distribuidas entre los delegados lo antes posible.

(ii) El Comité de Resoluciones debe determinar si la resolución urgente es admisible. Si la determinación del Comité de Resoluciones no es aceptada por una delegación, ésta debe ser presentada al Congreso cuya decisión será definitiva.

(iii) Se pueden hacer enmiendas verbalmente a las resoluciones urgentes durante el debate en el Congreso.

(iv) La Presidencia debe determinar si la enmienda a la resolución urgente es admisible. Si la determinación de la Presidencia no es aceptada por una delegación, ésta debe ser presentada al Congreso cuya decisión será definitiva.

(h) El debate de una resolución o una enmienda no debe iniciarse antes de que los textos hayan sido traducidos y distribuidos a los/as delegados/as, excepto en el caso de una enmienda a una resolución urgente que es presentada verbalmente.

(i) Si una organización miembro que ha remitido una resolución acepta una enmienda a dicha resolución, la resolución enmendada servirá de base para el debate posterior.

12. MOCIONES DE ORDEN Y MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

(a) El debate de un tema puede ser interrumpido en cualquier momento por una moción de orden o por una moción de procedimiento. La Presidencia debe emitir un fallo inmediatamente con respecto a la moción de orden.

(b) Una moción que discrepe del fallo de la Presidencia debe ser sometida a votación inmediatamente.

(c) Una moción de procedimiento puede ser solicitada para:

(i) levantar la sesión;

(ii) suspender el debate;

(iii) cerrar el debate y/o votar sobre un tema en discusión;

(iv) proceder con el próximo punto de la agenda.

(d) Una moción de procedimiento debe ser puesta a voto de inmediato, con la excepción de que la delegación que remite la resolución bajo discusión quiera ejercer su derecho a réplica.

13. VOTACIÓN

- (a) Al registrarse, cada delegado/a recibirá una tarjeta de votación u otros medios tecnológicos de votación, según determine el Consejo Ejecutivo.
- (b) La votación tendrá lugar mostrando las tarjetas de votación o utilizando la tecnología determinada de conformidad con el apartado a) anterior. Si una delegación pide una votación nominal, la petición debe estar apoyada por cinco delegaciones por lo menos, que juntas representen un 20 por ciento de los delegados/as presentes antes de que se realice tal votación.
- (c) La presidencia nombrará a un máximo de seis escrutadores/as para ayudar a:
 - (i) contar los votos, si es requerido y necesario;
 - (ii) en una votación nominal, si se requiere, distribuir las papeletas de votación a cada delegación, recuperarlas y contarlas;
 - (iii) cualquier otra actividad relacionada solicitada por la presidencia.
- (d) Una resolución, moción o enmienda será declarada rechazada si hay un número igual de votos a favor y en contra.
- (e) Una enmienda de una resolución será sometida a voto antes de votar la resolución en cuestión.
- (f) Si hay más de una resolución sobre la misma cuestión, la presidencia determinará el orden por el cual el Congreso votará estas resoluciones o enmiendas, empezando por el texto que se aleje más del statu quo. En el caso de que se produzca un voto mayoritario a favor de una resolución o enmienda de una resolución que hace superflua(s) la(s) alternativa(s), ésta(s) no se someterá(n) a voto.
- (g) En el caso de que ninguna de las resoluciones o enmiendas de una resolución se aleje más del statu quo que la otra, el Congreso determinará el orden por el cual se votará estas resoluciones y/o enmiendas de resoluciones. En el caso de que se produzca un voto mayoritario a favor de tal resolución o enmienda, la(s) alternativa(s) serán consideradas superflua(s) y no se votará(n).

14. DERECHO A VOTO

- (a) El número de votos que le corresponde a cada organización debe ser determinado de acuerdo con el [Artículo 9](#) (f) de la Constitución, donde el número de miembros de cada organización debe ser calculado sobre la base de la cantidad promedio de cuotas de afiliación pagadas desde el Congreso previo o entre el año de afiliación y el Congreso.
- (b) Cualquier representación por poder debe ser notificada por escrito, firmada por el funcionario autorizado de la organización en cuestión, al/ a la Secretario/a General antes de la apertura del Congreso. Ninguna organización puede ejercer más de tres representaciones por poder. Estos poderes deberían ser sólo utilizados en nombre de las organizaciones de la misma región.

15. ELECCIONES

- (a) El Comité Electoral debe conducir las elecciones.
- (b) Antes de las elecciones, cada delegación debe recibir una copia del informe del Comité de Credenciales que estipule los votos otorgados a cada delegación y las representaciones por poder.
- (c) Las elecciones se llevarán a cabo por votación en secreto en el orden siguiente: Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a General, Miembros Regionales ante el Consejo Ejecutivo y otros

miembros del Consejo Ejecutivo. El programa del Congreso especificará el periodo de tiempo entre cada una de las elecciones citadas.

- (d) Por cada votación, se deben preparar papeletas u otros medios tecnológicos de votación, según determine el Consejo Ejecutivo, que contengan los nombres de los/as candidatos/as en listas por orden alfabético de apellidos. El Comité Electoral debe dar al/a la representante de cada organización miembro el número de papeletas u otros medios tecnológicos de votación que indica el informe del Comité de Credenciales.
- (e) Se deben emitir votos con un número de candidatos/as igual al número de cargos a ocupar. Una papeleta de votación con más o menos votos por candidatos que cargos será declarada inválida.
- (f) Si el número de candidatos/as para cualquier cargo es igual al número de vacantes para dicho cargo, el/la (los/las) candidato/a(s) serán declarados electos/as, a no ser que
 - (i) por lo menos cinco delegaciones que representen un 20% del total de votos solicite una votación por papeleta secreta.
 - (ii) los/as candidatos/as no cumplan los requisitos de los Artículos o Reglamentos relevantes.
- (g) Para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, el/la candidato/a debe recibir por lo menos la mitad más uno de los votos totales emitidos para ser elegido/a. Si ningún candidato/a recibe dicha mayoría en la primera votación, se realizará una segunda vuelta entre los/as dos candidatos/as que recibieron más votos.
- (h) En la elección de Vicepresidentes/as, si no hay más de cinco (5) candidatos/as, las delegaciones deben votar solamente por cinco (5) candidatos/as. Para cumplir con los requisitos de la última frase del [Artículo 10 \(c\)](#) de la Constitución, el número necesario de mujeres candidatas, que no sean de la misma región, quienes reciban el mayor número de votos deben ser declaradas elegidas en primer lugar. Para reunir los requisitos del [Artículo 10 \(c\) \(i\)](#) de la Constitución, serán elegidas sucesivamente conforme al mayor número de votos y el número de candidaturas de las otras regiones necesarias para cubrir los cargos restantes.
- (i) En el caso de
 - (i) una elección para la cual se ha solicitado una votación en secreto tal como se especifica en 15 (f) ver arriba y el/los o la/la(s) candidato/a(s) no ha(n) logrado obtener la mayoría de los votos especificados en 15 (g) ver arriba,
 - (ii) que los/as candidatos/as no cumplan los requisitos de los Artículos o Reglamentos relevantes, se debe realizar una nueva nominación de candidatos y conducir una nueva votación dentro de los límites determinados por el Congreso.
- (j) De conformidad con las disposiciones del [Artículo 10 \(c\) \(iii\)](#) de la Constitución y de conformidad con la última frase del [Artículo 10 \(c\)](#) de la misma, para otros cargos en el Consejo Ejecutivo y para cualquier otra elección llevada a cabo en el Congreso Mundial, los/as candidatos/as que reciban la mayor cantidad de número de votos que correspondan al número de cargos a ser ocupados, serán declarados/as elegidos/as.
- (k) Un/a candidato/a para el cargo de Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a General debe ser propuesto/a, por lo menos, por cuatro organizaciones miembros de diferentes países, incluyendo su propia organización. Las candidaturas para estos cargos, junto con la declaración firmada de la persona propugnada aceptando la candidatura, deben ser remitidas al/a la Secretario/a General antes de cuatro meses de la apertura del Congreso. Los nombres de todos/as los/as candidatos/as deben ser enviados a las organizaciones miembros por lo menos tres meses antes de la apertura del Congreso Mundial.
- (l) Los/as candidatos/as para otros cargos en el Consejo Ejecutivo deben ser propuestos/as por lo menos por dos organizaciones miembros, incluyendo su propia organización. Las candidaturas para estos cargos, junto con la declaración firmada de la persona propugnada aceptando la candidatura, deben ser remitidas al/ a la Secretario/a General de acuerdo con las fechas límites determinadas por el Congreso.
- (m) Si el número de candidatos/as es menor al número de vacantes, producto de una dimisión u otro motivo, se deben realizar acuerdos electorales al respecto durante el Congreso.



16. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS

El/La Secretario/a General será responsable de asegurar que se lleve un registro de cada votación y de todos los procedimientos del Congreso.

17. OTROS ASUNTOS

Con respecto a todos los otros asuntos de orden que no hayan sido especificados hasta aquí, la Presidencia debe decidir y recomendar los procedimientos adecuados durante el Congreso

CONSEJO EJECUTIVO

18. REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

- (a) El/La Presidente/a de la Internacional de la Educación debe presidir el Consejo Ejecutivo. En su ausencia, un/a Vicepresidente/a debe presidir, se debe dar la preferencia al/ a la Vicepresidente/a con mayor tiempo de servicio en esta función. Si el/la Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as no están a disposición, el Consejo debe elegir a un/a presidente/a (para la reunión) entre los/as miembros del Consejo Ejecutivo.
- (b) La primera reunión del nuevo Consejo Ejecutivo se debe llevar a cabo antes de que los/as miembros dejen el lugar del Congreso.
- (c) El Consejo Ejecutivo debe reunirse por lo menos una vez por año calendario, además de las reuniones inmediatamente antes y después del Congreso. Una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo puede ser convocada de acuerdo con el [Artículo 10](#) (j) de la Constitución.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 10](#) CONSEJO EJECUTIVO

19. COMITÉS DEL CONSEJO EJECUTIVO

- (a) Comité Financiero

El Consejo Ejecutivo debe designar, en su primera reunión después del Congreso, el Comité Financiero. Los puntos de referencia del Comité Financiero están dados en el [Reglamento 27](#).

- (b) Comité de Constitución y Reglamentos

El Consejo Ejecutivo debe designar, en su primera reunión después del Congreso, por lo menos tres de sus miembros para que conformen el Comité de Constitución y Reglamentos. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité, que presidirá sus reuniones y actuará como vocero/a.



VER TAMBIÉN:

[Artículo 15](#) COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

[Artículo 16](#) COMITÉ FINANCIERO

ESTRUCTURAS REGIONALES

20. DEFINICIÓN DE REGIONES

Las regiones quedan definidas en el [Artículo 12](#) de la Constitución. La ubicación de países dentro de estas regiones será determinada por el Consejo Ejecutivo, que hará las consultas necesarias. La lista de asignaciones estará adjunta a los Reglamentos. El Consejo Ejecutivo también deberá asignar, los países a las estructuras subregionales o interregionales, cuando proceda, después de realizar las consultas necesarias con las organizaciones miembros en cuestión.

21. REGLAMENTOS DE LAS ESTRUCTURAS REGIONALES

- (a) Los reglamentos de las estructuras regionales, remitidos por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con el [Artículo 12](#) (c) de la Constitución, deben satisfacer las siguientes condiciones:
 - (i) La región debe ser definida como una de las cinco regiones nombradas en el [Artículo 12](#) (a) de la Constitución.
 - (ii) Una Estructura Regional incluirá todas las organizaciones miembros de la región.
 - (iii) La designación, funciones, métodos de elección y términos de trabajo de los/as funcionarios/as deben estar establecidas claramente en la primera reunión regional convocada por el/la Secretario/a General.
 - (iv) La organización y métodos de gobierno de la estructura regional, la frecuencia de reuniones de sus diversos organismos, y el quórum aplicable a cada reunión deben ser establecidos claramente.
 - (v) Se deben hacer provisiones para que exista la presencia permanente de por lo menos un miembro del Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación en el organismo de gobierno del grupo regional. Salvo disposición en contra de los reglamentos de las estructuras regionales, los/as integrantes del Consejo Ejecutivo que no sean miembros elegidos/as de las estructuras dirigentes de sus respectivas regiones serán miembros ex-officio, sin derecho a voto, de aquéllas.
 - (vi) La responsabilidad última de la administración y comunicación debe descansar sobre el/la Secretario/a General de la Internacional de la Educación quien debe presentar los informes en cada reunión del Consejo Ejecutivo.
 - (vii) En caso de discrepancia entre las provisiones de la estructura regional y las de la Internacional de la Educación, tendrán prevalencia las provisiones expuestas en la Constitución y Reglamentos de la Internacional de la Educación.
- (b)
 - (i) Las estructuras regionales presentarán propuestas de gastos y actividades al/a la Secretario/a General anualmente. Dichas propuestas deben ser coherentes con los objetivos y las políticas de la Internacional de la Educación.



- (ii) Las cuentas de las estructuras regionales, que establecen todos los ingresos y gastos, se auditarán anualmente. Las cuentas auditadas de las estructuras regionales se presentarán anualmente al Consejo Ejecutivo y se incluirán en el informe financiero final presentado al Congreso.

22. CUOTAS DE AFILIACIÓN SUPLEMENTARIAS

Sujeto a aprobación por el Consejo Ejecutivo, una estructura regional puede establecer cuotas de afiliación suplementarias a ser pagadas por las organizaciones miembro en la región concerniente. La tarifa de cuota de afiliación suplementaria debe ser:

- (a)
 - (i) un porcentaje adicional a las cuotas de afiliación a la Internacional de la Educación
 - (ii) recolectadas por la Internacional de la Educación.
- (b) En ninguna instancia las cuotas suplementarias pagadas a la estructura regional serán mayores o calculadas sobre una base diferente que las cuotas pagadas a la Internacional de la Educación.

COMITÉS DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

23. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

Al componer todos los comités, el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta de hacer un balance en la representación en cuanto a regiones y sexo.

24. ÓRGANOS CONSULTIVOS

- (a) El objetivo de un órgano consultivo será determinado por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con las prioridades del programa y el presupuesto establecidos por el Congreso.
- (b) Los órganos consultivos pueden incluir mesas redondas, grupos de trabajo, task forces o grupos similares para:
 - (i) asesorar al Consejo Ejecutivo en materias educativas y profesionales u otras materias importantes para los/las docentes y el personal de apoyo a la educación;
 - (ii) recomendar actividades a ser llevadas a cabo por la Internacional de la Educación, incluyendo seminarios, conferencias, estudios u otras actividades, y asesorar en su implementación;
 - (iii) realizar actividades encargadas por el Consejo Ejecutivo;
 - (iv) ayudar a la redacción de la futura política o proyectos de programas.
- (c) Los órganos consultivos deben dar cuenta de todas las actividades en informes escritos presentados a través del/de la Secretario/a General.
- (d) El personal que brinda servicios a un órgano consultivo debe ser nombrado por el/la Secretario/a General.



- (e) Toda propuesta de actividades de cualquier Comité que requiera fondos de la Internacional de la Educación debe estar acompañada de un presupuesto completo y no debe ser llevada a cabo sin previa aprobación del/de la Secretario/a General.

VER TAMBIÉN:

Artículo 13 ÓRGANOS CONSULTIVOS

25. COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

- (a) El Comité sobre la Condición de la Mujer debe:
 - (i) asesorar al Consejo Ejecutivo en asuntos relacionados con la condición de mujeres y niñas;
 - (ii) recomendar políticas y actividades a ser adoptadas y llevadas a cabo por la Internacional de la Educación, incluyendo seminarios, conferencias, estudios, y asesorar en su implementación;
 - (iii) proporcionar al Consejo Ejecutivo informes anuales por escrito a través del/de la Secretario/a General.
- (b) El Comité debe reunirse conjuntamente con las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- (c) El personal que brinda servicios al Comité sobre la Condición de la Mujer debe ser nombrado por el/la Secretario/a General quien, de acuerdo con la Presidenta, debe convocar y preparar las reuniones del Comité.
- (d) Toda propuesta de actividades del Comité sobre la Condición de la Mujer que requiera fondos de la Internacional de la Educación debe estar acompañada de un presupuesto completo y no debe ser llevada a cabo sin previa aprobación del/de la Secretario/a General.

VER TAMBIÉN:

Artículo 14 COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

26. MIEMBROS HONORARIOS

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a General serán miembros honorarios de todos los Comités de la Internacional de la Educación, a excepción del Comité de Electoral, y tendrán derecho de voto.

REGULACIONES FINANCIERAS

27. COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Comité Financiero debe estar compuesto por el Consejo Restringido y dos miembros adicionales del Consejo Ejecutivo que serán designados/as por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité que presidirá las reuniones del Comité y actuará como vocero/a del mismo.
- (b) Un/a miembro será nombrado/a para un plazo de cuatro años y podrá ser reelegido/a.



- (c) El Comité debe:
 - (i) presentar el informe financiero y el presupuesto al Consejo Ejecutivo y en el nombre de éste al Congreso;
 - (ii) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a la gestión y administración financiera de la Internacional de la Educación;
 - (iii) informar al Consejo Ejecutivo sobre las cuotas de afiliación atrasadas y hacer recomendaciones con respecto a la implementación del [Artículo 7](#) (l) de la Constitución y el [punto 28](#) de estos reglamentos;
 - (iv) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a los salarios y condiciones de empleo de los miembros del personal;
 - (v) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto al salario y condiciones de empleo del/de la Secretario/a General;
 - (vi) informar al Consejo Ejecutivo sobre las implicaciones financieras de cualquier decisión o propuesta;
 - (vii) analizar e informar al Consejo Ejecutivo sobre cualquier otro asunto que el Comité le haya remitido con respecto a los ingresos, gastos, inversiones, cuentas, propiedades y costos operacionales de la Internacional de la Educación.
- (d) El Comité debe reunirse en colaboración con cada una de las reuniones ordinarias del Comité Restringido y antes de cada reunión del Consejo Ejecutivo.
- (e) La primera reunión del Comité en cada año debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto para el próximo año, presentados por el/la Secretario/a General.
- (f) En el año en que se va a llevar a cabo un Congreso, el Comité debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto general para los próximos años incluyendo el año en el cual se llevará a cabo el próximo Congreso. Este presupuesto general debe ser presentado por el/la Secretario/a General.
- (g) El Comité debe recibir toda información que sea relevante para el cumplimiento de sus tareas de parte del/de la Secretario/a General.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 16](#) COMITÉ FINANCIERO

28. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas pagables a la Internacional de la Educación por una organización miembro deben ser determinada por el Congreso.
- (b) Las cuotas de afiliación deben ser recibidas antes del 31 de marzo de cada año y debe computarse el total de miembros afiliados a la organización al 30 de septiembre del año anterior.
- (c) Cada organización miembro debe notificar a la Internacional de la Educación antes del 30 de noviembre de cada año la cantidad de miembros afiliados que tiene al 30 de septiembre anterior del mismo año y debe proporcionar toda la información requerida para el cálculo de las cuotas. El Consejo Ejecutivo puede pedir a la organización miembro una información más especificada.
- (d) En caso de que la organización miembro no remita la información requerida antes del 30 de noviembre, ni envíe la información detallada requerida después de un mes; el Consejo Ejecutivo puede determinar la cantidad per cápita que tendrá que ser abonada a la Internacional de la Educación sobre la base de la información obtenida por otras fuentes.



- (e) Las cuotas de afiliación deben ser pagadas en la moneda convertible a ser determinada por el Consejo Ejecutivo.
- (f) Si en un año dado el pago recibido al 31 de marzo es menor a la cifra determinada en concordancia con los párrafos anteriores, se informará a la organización miembro que tiene una deuda, y todos los pagos recibidos posteriores a ese 31 de marzo, en ese año o en los siguientes, serán considerados, en primera instancia, como parte de pago de resolución de la deuda o atraso.
- (g) Si la organización miembro es incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras por circunstancias extraordinarias, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para llegar a un acuerdo especial con la organización que permita:
 - (i) un retraso en el pago;
 - (ii) un pago por un número menor de afiliados; o
 - (iii) pago en moneda no convertible; o, en casos extremos,
 - (iv) una exoneración de una parte o de todo el pago de las cuotas de afiliación.
- (h) Los acuerdos especiales expirarán normalmente al fin del año calendario en el cual fueron llevados a cabo, pero pueden ser renovados en el año siguiente. En circunstancias excepcionales se podrá aprobar un acuerdo especial por un período de hasta tres años. Los acuerdos del pago en moneda no convertible deben establecer el valor real del pago acordado en moneda convertible. Esto constituirá la base para el cálculo del número de delegados/as y votos que la organización tendrá en el Congreso. Se debe informar en cada Congreso sobre los acuerdos especiales.
- (i) El número de delegados/as y votos que una organización tendrá en el Congreso debe calcularse de acuerdo con el número promedio de miembros por los que se han pagado cuotas de afiliación desde el Congreso precedente o desde el año de afiliación, después de haberse hecho los ajustes con respecto a cualquier deuda o atraso de los años precedentes.

VER TAMBIÉN:

Artículo 20 CUOTAS DE AFILIACIÓN

29. OTROS INGRESOS

El Consejo Ejecutivo debe establecer una política para la recepción de otros ingresos.

30. GASTOS

- (a) La autoridad para el gasto de fondos está definida dentro del marco del presupuesto adoptado, y está sujeta a decisión del Congreso y el Consejo Ejecutivo. El/La Secretario/a General la ejerce, el cual tiene la capacidad de delegar.
- (b) Se pueden abrir cuentas bancarias en el país sede de la oficina principal o en cualquier otro país bajo las instrucciones del/de la Secretario/a General. Las declaraciones de cada cuenta deben ser presentadas al Comité Financiero en cada una de sus reuniones.
- (c) El/La Secretario/a General debe ser el signatario de todas las cuentas. El Consejo Ejecutivo, a recomendación del Secretario General, puede designar por resolución a otras personas que tengan también autoridad signataria.
- (d) Cheques, órdenes de pago u otros instrumentos negociables con un valor mayor a la cifra que el Consejo Ejecutivo determinará deben llevar la firma de dos personas debidamente autorizadas.



- (e) El Consejo Ejecutivo debe establecer las regulaciones para el pago de los gastos de viajes de trabajo por la Internacional de la Educación, los procedimientos financieros relativos al Congreso, el manejo bancario y otros asuntos de este tipo si se considera necesario.

31. FONDO DE SOLIDARIDAD

- (a) El Fondo de Solidaridad se utilizará:
 - (i) Para desarrollar programas de cooperación con organizaciones de docentes a título individual para ayudarles a lograr el objetivo de reforzar su funcionamiento.
 - (ii) Para ayudar a las organizaciones miembros en emergencias como catástrofes naturales, hambrunas, guerras, persecución u otras situaciones que supongan un riesgo para la vida; este auxilio a corto plazo ayudará a asegurar la supervivencia de determinadas organizaciones y/o de sus miembros durante una crisis particular.
- (b) Se invitará a todas las organizaciones miembros a contribuir al Fondo en función de los medios de que dispongan. Se solicitará a las organizaciones miembros que renueven anualmente su contribución al Fondo.
- (c) La Internacional de la Educación realizará una contribución anual al Fondo equivalente al 0,7% de sus ingresos anuales por cuotas.
- (d) El Fondo se mantendrá en una cuenta con una tasa de interés especial, separada de las demás cuentas de la Internacional de la Educación.
- (e) Las organizaciones miembros que lo necesiten deberán presentar una solicitud de ayuda especificando el propósito de la asistencia requerida.
- (f) El/la Secretario/a General recibirá dicha información, puesto que es necesaria para tomar una decisión, y transmitirá dicha decisión al Comité Financiero.
- (g) La(s) organización(es) beneficiaria(s) suministrarán un informe sobre la utilización de los fondos asignados.
- (h) Anualmente se informará a todas las organizaciones miembro que hayan contribuido sobre el uso que se ha dado a dicho Fondo.
- (i) El Fondo estará sujeto a una auditoría externa, que figurará aparte en el informe financiero presentado al Congreso Mundial.

VER TAMBIÉN:

[Artículo 21 FONDO DE SOLIDARIDAD](#)

ENMIENDAS

32. ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

- (a) El Congreso debe tener la autoridad para enmendar los Reglamentos.



- (b) Las propuestas de enmienda de los Reglamentos deben ser remitidas al/a la Secretario/a General seis meses antes de la apertura del Congreso. El/La Secretario/a General debe hacer circular las propuestas de enmienda entre las organizaciones miembros tres meses antes de la apertura del Congreso.
- (c) Las enmiendas a los Reglamentos serán válidas sólo si obtienen una mayoría de los votos emitidos.